

Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Si en ellas se dispusiere otra cosa, se cumplirá en el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1914.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 18 »
 A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 »

Tarifa de inserciones.

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna. . .	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100. . .	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200. . .	0'30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real familia.

(«Gaceta» núm. 298 de 25 Obre.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Administración.

CIRCULAR

Debiendo procederse á la renovación bienal de las Juntas provinciales de Beneficencia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 12 de la Instrucción de 14 de Marzo de 1899,

Esta Dirección general estima conveniente recordar á los señores Gobernadores, Excmos. é Ilustrísimos señores Obispos de las respectivas Diócesis y Juntas provinciales de Beneficencia el cumplimiento de ese servicio y los preceptos que lo regulan para que queden constituidas las nuevas Juntas en 1.º de Enero de 1916.

Prescribe el artículo 10 de la Instrucción vigente que las Juntas provinciales de Beneficencia constarán de siete ú once Vocales; pero como la práctica ha demostrado que la falta de asistencia á las sesiones de unos Vocales ó las muchas ocupaciones de otros producen un lamentable retraso en los despachos de los asuntos encomendados á la ilustración de las Juntas provinciales de Beneficencia, y como consecuencia un entorpecimiento en la administración de este ramo, se hace preciso para obviar este inconveniente, que el número de Vocales que constituya dicha Corporación se amplie allí donde no esté establecido hasta el máximo que señala la expresada disposición, para lo cual, al proceder á la renovación bienal de la Junta deberán completarse hasta el número 11 que marca la

Instrucción vigente los Vocales que la forman en las respectivas provincias, si ya no fuese éste el número de que conste.

Establece además la expresada Instrucción en el artículo referido, que los Vocales han de ser vecinos de la capital de la provincia, y los más caracterizados en ilustración, moralidad y celo por la beneficencia; y aunque esta Dirección general estima que es innecesario recordar este precepto, pues no cabe dudar que en las propuestas que elevan á este Ministerio han de tenerse en cuenta esas dotes y condiciones, y han de proponerse seguramente las personas más dignas y de más reconocido celo en la población por los intereses de la beneficencia, tampoco es ocioso recordarlo, porque solamente con tales condiciones podrán las Juntas llenar cumplidamente la alta misión que les está encomendada.

Es asimismo muy oportuno tener presente que, según el artículo 11 de la Instrucción, estos cargos son incompatibles con los de diferentes Juntas de beneficencia, y los de Vocal de Juntas de patronos y patronato, Administrador, Encargado, Director ó Representante de fundaciones benéficas, sobre cuyo punto esta Dirección general llama muy especialmente la atención de las personalidades que han de hacer las propuestas de Vocales, para que al llevarlas á efecto se cercioren, hasta donde sea posible, de que las personas que figuren en las ternas no estén incursas en dicha incompatibilidad.

Por último, deberá asimismo tenerse en cuenta lo determinado en el artículo 13 de la Instrucción, según la rectificación del mismo publicada en la «Gaceta» de 9 de Abril de 1899, el cual dispone que las propuestas se harán en las ternas por los Gobernadores civiles, los Presidentes de las diócesis (es decir, por los Prelados) y por las mismas Juntas provinciales, sin perder de vista la compensación que, por lo que respecta al derecho á proponer, establece el segundo párrafo del referido artículo.

Las Juntas provinciales, pues, con arreglo á las prescripciones expresadas y demás concordantes, procederán inmediatamente á declarar las vacantes que deban ser provistas en la actual renovación, comunicándolo á esta Dirección para su conocimiento, y á los Gobernadores y Prelados para que puedan formar las ternas correspondientes y elevarlas á esta Dirección en todo el mes de Noviembre, acompañando relación de los señores

Vocales que les corresponde cesar en 31 de Diciembre próximo venidero, y de las demás vacantes ocurridas y que han de ser sustituidos por los que sean nombrados.

Esta Dirección general espera del reconocido celo de V. S. que se sirva prestar á este asunto todo el interés que merece y excitar el celo de la Junta que preside para que con urgencia proceda al cumplimiento de cuanto queda ordenado.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Octubre de 1915.—El Director general, Quejana.—Señor Gobernador civil de...

(«Gaceta» núm. 297 de 24 Obre.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 2.255.

SERVICIO AGRONÓMICO

Visto el expediente instruido para el deslinde de las vías pecuarias del término municipal de Cieza en esta provincia, del cual resulta:

Que en virtud de orden de la Asociación general de Ganaderos del Reino de fecha 31 de Enero de 1913, se dispuso se procediera al deslinde de las vías pecuarias del término municipal de Cieza, remitiendo al efecto certificación del acta levantada por los ganaderos de aquel pueblo reunidos, bajo la presidencia del Visitador del ganadería y cañadas del partido en 28 de Enero de 1881, determinando los sitios por donde pasan dichas vías pecuarias.

Que pedidos al Alcalde de Cieza los antecedentes existentes en aquel Archivo municipal y la relación detallada de los nombres y domicilios de los colindantes, dicha autoridad remitió los documentos que se interesaban.

Que acordado por este Gobierno en 9 de Abril de 1913 el referido deslinde, según lo instado por la Asociación general de Ganaderos, se dió cumplimiento á lo dispuesto en el art. 88 y siguientes del Reglamento, siendo nombrado para practicar los trabajos el Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica D. Ramón Sancho-Miñano Eloiz, publicándose el oportuno edicto en aquel Ayuntamiento y en el Boletín Oficial en tres números consecutivos correspondientes á los días 11, 12 y 14 de Abril, fijándose el día 12 de Mayo siguiente, para empezar la

operación por la vereda de los Cabañiles, sitio Raiguero del Picarcho, límite de esta provincia, con el término municipal de Hellín (Albacete).

Que en el indicado día y sitio se dió comienzo al deslinde por el expresado Ingeniero, con asistencia de los individuos del Ayuntamiento y ancianos conocedores de las cosas del campo nombrados por el mismo, señalándose la anchura de veinticinco varas para todas las veredas y de cuarente y cinco para el cordel según lo establecido en el artículo 12 del Reglamento y continuándose dichos trabajos en días sucesivos sin haberse formulado mas protesta que la presentada por D. Felipe González Egea y posteriormente ya terminado el deslinde D. Arturo Trigueros Gómez.

Que de las operaciones practicadas resultan intrusos en la vereda de los Cabañiles D. Pascual Aroca, D.ª Josefa Aznar, herederos de Don Juan Antonio Baldrich Carnicero, D. José González Marín, D. Antonio Lucas Piñero, D. Laureano Molina, herederos de D. José Marín Blázquez, herederos de D. Pedro Marín Ordóñez, D. Antonio Saorín Herrera, D.ª Eladia Templado, D. Francisco Talón Marín y los herederos de D. Pedro Velasco Falcón.

En la vereda de Calasparra D. Alvaro Aguado, D. Mariano Carrillo, D. Ramón Capdevila, D. José González Marín, D. Rafael González, D. Felipe González, D. José (El Calvo), D. Antonio Lucas Piñero, Doña Juana Jaén Egea, herederos de Don José Jaén, D. Manuel Moxó, Don Francisco Moreno Molina, Sr. Marqués de Cehégín, (2) D. Manuel Morote, D. Sinfiriano Marín Martínez, herederos de D. José Marín Blázquez, D. Mariano Marín Blázquez, herederos de D. Pedro Marín Ordóñez, D. Antonio Marín Oliver, Don Pascual Marín González, D. Ramon Marín, D. Juan Martínez, D. Diego Pareja Marín, D. Francisco Talón Marín, D. José Talón, D. Francisco Torres, herederos de D. Pedro Velasco Falcón, José Yarza y D. Juan Yarza.

En la vereda del brazal del Fraile, D.ª María Avellaneda, D.ª Visitation Aguado, D.ª Remedios Buitrago Marín, D. Alfonso Chapuli, D. José González Marín, D. Felipe González, D. Francisco González, capellania de D. Lázaro Herrera, D. José Lucas Miranda, D. Antonio y Blas Mesilla González, herederos de D. Francisco Morote, herederos de D. José Marín Blázquez, D. Antonio Marín Oliver, D. Diego Pareja Marín, D.ª Desamparados Pareja Marín, D. Mariano Pérez Martínez,

D. Bartolomé Ruiz y D. Pascual Salmerón Herrera.

En la vereda de los Charcos: Don Manuel Aguado Moxó, D. Antonio Aguado, D. Joaquín Aguado Gómez, herederos de D. Juan Antonio Baldrich Carnicero, Ilmo. Sr. D. Joaquín Beltrán, D.^a Matilde Buitrago Marín, D. Matías Buitrago Marín, D. Ramón Capdevila, D.^a Piedad Camacho Marín, D. José Camacho Piñero, D.^a Emilia Camacho, señores de Camacho (propietarios de la Fuente del Rey), D. Alfonso Chapuli, D. Joaquín Gómez Gómez, Doña Pilar Gómez Marín, D.^a Josefa Guardiola, D. Diego Jimenez, D. Rafael González, D. Felipe González, Don Fernando Hurtado Candel, Don Juan Montiel Villa, D. Manuel Marín Blázquez, D. Mariano Marín Blázquez, D. José Marín Sánchez, herederos de D. Pedro Marín Ordóñez, D. Antonio Marín Oliver, Don Juan María Marín, D. Pascual Martínez Montesinos, D. Manuel Martínez Cantó, D. Juan Martínez González, D. José Martínez González, Doña Carmen Martínez Marín, Don José Ortiz, D.^a Mariquita Peña, Doña Piedad Peña, herederos de Don Mariano Pérez Martínez, D. Juan Pérez Martínez, D. Diego Rodríguez Marín, D.^a Angeles Rodríguez Marín, D. Martín Salinas Montesinos, D.^a Catalina Salinas Montesinos y D.^a Mariquita Tellez Marín.

En el cordel de la loma Pinosa: D. Pedro Buitrago Marín, D. Rafael González, D. Antonio Lucas Piñero, D. Hipólito Molina, D. Manuel Marín Blázquez, herederos de Don Pedro Marín Ordóñez, D. Pascual Marín González, D.^a Asunción Martínez Ortiz, D. Juan Martínez Marín, D. José Martínez Marín, D. Juan Pérez Martínez, D.^a Ana Pérez Martínez, D.^a Concepción Pérez González, D. Antonio Rodríguez Molina, D. Pascual Salmerón Herrera y Don Francisco Talón Marín.

En el ramal de la vereda de los Charcos: D. Manuel Aguado Moxó, D.^a Amalia Angosto Peña, D. Joaquín Gómez Gómez, D. Rafael González, D.^a Concepción González, Doña Antonia González Martínez, D. n Hipólito Molina, D. José Martínez Marín, D.^a Piedad Peña, D. Mariano Pérez Martínez, D. Juan Pérez Martínez y D. Pedro Salmerón Caballero.

En la vereda de la cuesta de Santa la Arroz: D. Manuel Aguado Moxó, D.^a Amalia Angosto Peña, Doña Piedad Angosto Peña, D. Pedro Buitrago Marín, D. Ramón Capdevila, D.^a Elena Camacho Marín, D. José Camacho Piñero, herederos de Don Enrique Camacho Piñero, D.^a Emilia Camacho, D. Rafael Candel, Don Antonio Dato, D. Joaquín Gómez Gómez, D. Jesús Gómez Marín, Don José González Marín, D. Rafael González, D. Felipe González, Don Antonio González Egea, D. Silverio Hernández, herederos de D. Francisco Jaén Martínez, herederos de D. Martín Jaén, D. Manuel Moxó, D. Manuel Morcillo Egea, D. Hipólito Martínez, D. Manuel Marín Blázquez, herederos de D. José Marín Blázquez, D. Mariano Marín Blázquez, herederos de D. Pedro Marín Ordóñez, D. Antonio Marín Oliver, D. Pascual Marín González, D. José Marín, D. Juan Martínez, herederos de D. José Navarro González, D. José Ortiz, D. Antonio Padilla, D. José Pérez Mérida, D.^a Carmen Pérez, D. Juan Pérez, D. Salvador Rodríguez Marín, D. Pascual Salmerón Hernández, D. Francisco Talón Marín, D. Antonio Torres Ortega y D. Pedro Vázquez Pérez.

En la vereda de los Prados: Doña Emilia Angosto Peña, D. Rafael González, D. Manuel Moxó, herederos de D. José Marín Blázquez, Don

Antonio Marín Oliver, D. Pascual Salmerón y D. Francisco Torres.

En la vereda del Gramalejo: Doña Dolores Argudo Verdún, D.^a Visitación Aguado, herederos de D. Juan Antonio Baldrich Carnicero, Ilustrísimo Sr. D. Joaquín Beltrán, Don Pedro Buitrago Marín, D.^a Josefina Camacho, D.^a Salud Capdevila, Don Ramón Capdevila, D. Joaquín Gómez Gómez, D. Antonio Galindo, D. Pascual López, D.^a Miguel Mora, D. Antonio Moreno Caballero, Don José Miranda, D. José Marín Martínez, D. Sinfriano Marín Martínez, D.^a María Marín Rodríguez, D. Diego Martínez Pareja, herederos de D. Francisco Martínez, Don Diego Pareja Marín, D.^a Desamparados Pareja Marín, D. José Pareja Moreno, D. Juan Pérez López, Doña Josefa Ruiz Marín, D. Francisco Talón Marín, D. José Vázquez, Don Francisco Zamorano y D.^a Josefa Zamorano.

En la vereda del puente: herederos de D. Luis Amorós, D. Joaquín Agudo Gómez, D.^a Visitación Agudo, D. Manuel Marín Blázquez, Don Joaquín Gómez Gómez, D.^a Matilde Buitrago, D. Pedro Buitrago Marín, D. Gregorio Carrillo Aróca, D. Ramón Capdevila, D.^a Elena Camacho Marín, José Camacho Piñero, Don Rafael Candel, D. Evaristo Fernández, Compañía del ferrocarril de M. Z. A., D. José Gómez Cervantes, D. Antonio Gómez Palazón, D. Juan García Guerrero, D. Enrique González Martínez, Jefatura de Obras públicas de Murcia, Doña Matilde Jaén, D. Miguel Mote Ballesteros, D. José y Pascual Moreno Abellán, D. Antonio Molina, D. Tomás Mérida Pérez, D. José Marín Martínez, D. Mariano Marín Blázquez, D. Antonio Marín Oliver, herederos de D. José Marín Jaén, D. Matías Marín y Marín, D. Diego Martínez Pareja, D. Juan Martínez González, D.^a Desamparados Pareja Marín, D. Jesús Piñero, D. Domingo Perona, D.^a Josefa Pérez González, Don Gabriel Pérez, D. Pascual Ruiz Sánchez, D.^a Angeles Rodríguez Marín, D. Félix Templado, D. José y Arturo Trigueros, D. Francisco Talón Marín, D. Francisco Torres y Don Rafael de la Torre.

Y en la vereda del Arramballe ó del Vacuno: D.^a Visitación Agudo, D. Manuel Aguado Moxó, D. Antonio Aguado, D.^a Amalia Angosto Peña, herederos de D. Juan Antonio Baldrich Carnicero, D. Ramón Capdevila, herederos de D. José Gómez, D. Diego Giménez, D. Miguel Giménez, Doña Agueda González, D. Angel González, D. Enrique González Martínez, D.^a Gertrudis González Peña, D. Joaquín de Hoyos, D. Manuel Moxó, D. José Marín Martínez, D. Sinfriano Marín Martínez, D. Manuel Marín Blázquez, herederos de D. José Marín Blázquez, D. Mariano Marín Blázquez, herederos de D. Pedro Marín Ordóñez, D. Pascual Marín Vázquez, herederos de Don Antonio Martínez Hernández, D. Juan Martínez Marín, D. Pedro Ordóñez Camacho, D.^a Manuela Ortiz Hernández, Doña Desamparados Pareja Marín, D. Antonio Padilla, D. Francisco Palazón Gomariz, D.^a Cayetana Palazón, D. Juan Penalva Camacho, D. Juan Rojas, D. Francisco Talón Marín, D.^a Mariquita Tellez Marín, D. Jesús Vázquez, D. José Yarza y D. Juan Yarza.

Considerando que se han cumplido los artículos 87 y siguientes del Reglamento de 13 de Agosto de 1892, relativos á deslindes.

Considerando que para practicar el de las vías pecuarias del término municipal de Cieza se ha utilizado el acta levantada en 28 de Enero de 1881 obrante en el archivo de la Asociación General de Ganaderos

del Reino, en lo que se refiere á la dirección de las vías y el testimonio de los ancianos conocedores de las cosas del campo nombrados por el Ayuntamiento, que formaban parte de la Comisión, cuyo testimonio reconoce como complementario y supletorio el artículo 77 del referido Reglamento.

Considerando que en el supuesto de que alguna de dichas veredas no tuviese carácter general, el procedimiento seguido es válido, porque en caso de duda lo reconoce el artículo 71 de dicho Reglamento; en esta fecha he acordado aprobar el deslinde de referencia, disponiendo que de esta providencia se dé traslado al Presidente de la Asociación general de Ganaderos del Reino con remisión de copia de las actas de deslinde, notificándose en forma administrativa al Visitador provincial de Ganadería y á los particulares que hubiesen concurrido á las operaciones de deslinde ó á sus operados ó Administradores, publicándose además en el *Boletín Oficial* de la provincia, y advirtiéndolo, que de conformidad con lo preceptuado en el art. 94 del Reglamento precitado, puede entablarse contra esta resolución recurso de alzada ante el Ministerio de Fomento en el plazo improrrogable de treinta días.

Murcia 18 de Octubre de 1915. =

El Gobernador,
Leonardo de Aranguren

Número 2.259.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 19.149.

Don José Carbonell y Morand, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Anselmo Bañón, en nombre de D. Rafael Pedreño Gutiérrez, vecino de Cartagena, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 11 del actual, solicitando se le concedan veinte pertenencias para la mina denominada *María Josefa*, de mineral de hierro, sita en término de Librilla y en el paraje llamado Cerro de Los Hermanillos; lindando por E. con el registro «Los Hermanillos», número 19.147, y por todos vientos con terreno franco al parecer; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el ángulo NO. del citado registro «Los Hermanillos»; y desde él con relación al Norte magnético y en dirección O. se medirán 400 metros y se fijará la 1.^a estaca; 1.^a á 2.^a S. 500; 2.^a á 3.^a E. 400, y 3.^a á punto de partida N. 500 metros.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de treinta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 28 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 21 de Octubre de 1915 = José Carbonell.

Número 2.257.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 19.152.

Don Francisco Ferrer Ramallo, Ingeniero Jefe accidental de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Anselmo Bañón, en nombre de D. Raimundo Manzanares Martínez, vecino de Cartagena, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 11 del actual, solicitando se

le concedan diez y ocho pertenencias para la mina denominada *Santo Tomás*, de mineral de hierro, sita en término de Mazarrón y en el paraje llamado Pedreras viejas, diputación de Leyva; lindando N. y O. terreno franco; E. mina «Siglo futuro» y «La Mazarronera»; S. «Tal vez» y registro «Segunda Santa Ana»; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mojón NO. de la mina «La Mazarronera», núm. 6.681; y desde él con relación al N. magnético y en dirección S. se medirán 140 metros y se fijará la 1.^a estaca; 1.^a á 2.^a O. 600; 2.^a á 3.^a N. 300; 3.^a á 4.^a E. 600, y 4.^a á punto de partida S. 160 metros.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de treinta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 28 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 16 de Octubre de 1915. = Francisco Ferrer.

Número 2.270.

DISTRITO FORESTAL DE MURCIA-ALICANTE

Término municipal de Mula.

Deslindes.

Por la Dirección general de Agricultura, Minas y Montes, se ha dispuesto que el deslinde del monte número 79 del Catálogo denominado «Umbria de la Sierra de Espuña», del término y pueblo de Mula, lo realice el Ingeniero D. Julio Rodríguez Torres, en vez de D. Faustino Pérez Cirera, primeramente nombrado.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados en el deslinde referido.

Murcia 20 de Octubre de 1915. = El Ingeniero encargado de la Jefatura, P. A., Alberto Zarraluqui.

Cuarta sección.

Número 2.300.

COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL

DE MURCIA

Anuncio.

El día 1.^o del próximo mes de Noviembre y á las once de su mañana, se celebrará en esta Casa Cuartel subasta pública de las escopelas ocupadas por infracción á la ley de Caza.

Murcia 25 de Octubre de 1915. = El Teniente Coronel primer Jefe, Baltasar Chinchilla.

Número 2.202.

REQUISITORIA

Soler Martínez Francisco, hijo de José y de Antonia, natural de Lorca (Murcia), profesión jornalero, de veintitrés años, estatura 1'667 metros, domiciliado últimamente en Umbria, procesado por haber faltado á concentración, comparecerá en término de treinta días, ante el Capitán Juez instructor del Regimiento Infantería Sevilla, número 33, Don Angel Diaz Deleyto, residente en esta plaza; bajo apercibimiento que si no lo verifica será declarado rebelde.

Cartagena diez de Octubre de mil novecientos quince. = Angel Diaz.

Número 2.203.

Requisitoria.

Zapata Pérez Luis, hijo de Luis y de María, natural de Cartagena (Murcia), profesión jornalero, de veintiséis años, domiciliado últimamente en La Palma (Murcia), procesado por haber faltado a concentración, comparecerá en término de treinta días, ante el Comandante Juez instructor del Regimiento Infantería Sevilla, núm. 33, Don José Blanco Pérez, residente en esta plaza; bajo apercibimiento que si no lo verifica será declarado rebelde.

Cartagena trece de Octubre de mil novecientos quince.—José Blanco.

Quinta seccion.

Número 2.277.

DELEGACION DE HACIENDA

de la
PROVINCIA DE MURCIA

Rentas arrendadas.**ANUNCIO**

De conformidad con lo propuesto por la Representación de la Compañía arrendataria de Tabacos en esta provincia, he dispuesto que por el Inspector técnico del Timbre D. Francisco Castrillo Coreuera, se gire visita al partido judicial de Mula, que comprende los pueblos de Albudeite, Alguazas, Bullas, Archera, Campos, Ceuti, Cotillas, Lorquí, Molina, Pliego y la respectiva cabeza del partido.

Lo que se anuncia para conocimiento de las Autoridades y del público en general.

Murcia 23 de Octubre de 1915.—El Delegado de Hacienda, Antonio Tomaseti y Arévalo.

Número 2.296.

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES

de la
PROVINCIA DE MURCIA

Edicto.

El Arrendatario del servicio de la recaudación de contribuciones e impuestos de esta provincia.

Hago saber: Que al objeto de dar cumplimiento á los artículos 35 y 36 de la vigente Instrucción de Recaudadores de 26 de Abril de 1900, se procederá á la recaudación voluntaria de las contribuciones rústica, urbana, industrial y demás impuestos correspondientes al cuarto trimestre del año actual en los pueblos, días y horas que á continuación se expresan y sitios de costumbre.

Mes de Noviembre.**Zona 1.^a**

De 8 mañana á 2 tarde.

Caravaca, del 13 al 17.
Calasparra, del 3 al 5.
Cehégín, del 6 al 9.
Moratalla, del 5 al 9.

Zona 2.^a

De 8 mañana á 2 tarde.

Cartagena, del 6 al 25.
La Unión, del 1 al 5.
Fuente-álamo, del 1 al 5.

Zona 3.^a

De 8 mañana á 2 tarde.

Cieza, del 2 al 6.
Abarán, del 12 al 14.
Blanca, del 12 al 14.
Ricote, el 10 y 11.
Ojós, el 10 y 11.

Ulea, el 8 y 9.
Villanueva, el 8 y 9.

Zona 4.^a

De 8 mañana á 2 tarde.

Lorca, del 7 al 25.
Aguilas, del 1 al 5.

Zona 5.^a

De 8 mañana á 2 tarde.

Mula, del 2 al 6.
Bullas, del 16 al 18.
Pliego, el 9 y 10.

Zona 6.^a

De 8 mañana á 2 tarde.

Molina, del 1 al 4.
Alguazas, el 5 y 6.
Archena, del 9 al 11.
Albudeite, el 13 y 14.
Ceuti, el 7 y 8.
Cotillas, el 5 y 6.
Campos, el 13 y 14.
Lorquí, el 7 y 8.

Zona 7.^a

De 8 mañana á 2 tarde.

Fortuna, del 2 al 5.
Abanilla, del 6 al 9.

Zona 8.^a

De 8 mañana á 2 tarde.

Santomera, Esparragal y Matanzas, el 2 y 3.
Espinardo y Churra, el 5 y 6.
Arboleja, Flota, Monteagudo, Llano de Brujas, Puente Tocino y Zaráiche, en esta capital, Sardoy 9, del 5 al 9.
Albatalá, La Raya y Nonduermas, el 2.
Guadalupe, Javalí-Viejo y Puebla de Soto, el 3.
Rincón de Seca y La Ñora, el 5.
Javalí-Nuevo, el 6.
Era-Alta, el 8.
Lobosillo, el 1.
Valladolises, el 2.
Corvera, Los Jurados, Carrascoy y Baños y Mendigos, el 3 y 4.
Los Martínez, el 5.
Sucina, Avilés, Gea y Truyols, Balsicas y Cañadas de San Pedro, el 7 y 8.

Zona 9.^a

De 8 mañana á 2 tarde.

Pacheco, del 1 al 5.
Pinatar, el 10 y 11.
San Javier, del 6 al 9.

Zona 10.^a

De 8 mañana á 2 tarde.

Casco de la capital, del 1 al 26.
San Benito, el 2.
Beniján, el 5.
Torreagüera, Aljucer, Aljezares y Garres, el 6.
Palmar, el 8 y 9.
Alquerías, Zeneta y Raal el 9.
Alberca, el 10.
Alcantarilla, del 1 al 3.
Beniel, el 8.

Zona 11.

De 8 mañana á 2 tarde.

Yecla y Jumilla, del 3 al 9.

Zona 12.

De 8 mañana á 2 tarde.

Totana, del 1 al 5.
Aledo, del 1 al 3.
Alhama, del 6 al 10.
Librilla, del 1 al 3.
Mazarrón, del 16 al 23.

Lo que se hace público por medio del presente, á fin de que los contribuyentes no puedan alegar ignorancia, advirtiéndoles al propio tiempo, que los que no hayan satisfecho sus cuotas en los referidos días, podrán verificarlo sin recargo en los cinco últimos del citado mes, en el local donde el Recaudador tenga establecidas las oficinas en la capital de la zona.

Murcia 23 de Octubre de 1915.—El Arrendatario, P. P., Luis Gómez.—V.º B.º: El Tesorero de Hacienda, Vidal.

Número 2.234.

Anuncio de subasta de fincas.

Don Patricio López Ortega, Agente recaudador de contribuciones de la zona 10.^a de la provincia.

Hago saber: Que en el expediente de apremio individual que instruyo contra Doña Josefa Ros Morales, por débitos de contribución urbana, he dictado con fecha de hoy, la siguiente:

Providencia:

«No habiendo satisfecho el deudor Doña Josefa Ros Morales, su descubierto con la Hacienda, ni podido realizar los mismos por no conocerse otros bienes que embargar, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble perteneciente al expresado contribuyente, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 22 de Noviembre próximo á las once horas del mismo, en el local de esta Agencia, situado en la plaza de San Antolín, número 3, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del tipo de capitalización. Notifíquese esta providencia á los referidos deudores y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público la subasta por medio de edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales y *Boletín Oficial* de la provincia, según dispone el artículo 94 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.»

Lo que hago público por medio del presente edicto; advirtiendo para los que deseen tomar parte en la subasta, y en cumplimiento á lo que dispone el art. 95 de la vigente Instrucción.

1.º Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los que seguidamente se relacionan.

Pts. Cts.

D.^a Josefa Ros Morales.
Una casa en el pueblo de la Alberca, de este término municipal, calle de la Aurora, marcada con el número 2, consta de planta baja y patio; y linda por la derecha ó Levante calle pública; izquierda ó Poniente Romualdo Ros; espalda ó Norte casa de Pedro López Ros, y frente ó Mediodía su situación; ocupa una extensión superficial de 60 metros cuadrados. 900 »

2.º Que el acto de subasta tendrá lugar en local y hora anunciada, verificándose en un solo acto dos licitaciones.

3.º Que si en el espacio de una hora después de abierta la subasta no se presentan licitadores con posturas que cubran las dos terceras partes del tipo señalado, se dará por terminada la primera licitación, abriendo inmediatamente por espacio de media hora la segunda, con la rebaja de la 3.^a parte del primitivo tipo.

4.º Que los títulos de propiedad que presenten los deudores ó la calificación supletoria en su caso, estarán de manifiesto en esta Agencia sin poder exigir otros, y si se careciese de ellos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.^a del art. 42 del Reglamento de la ley Hipotecaria.

5.º Que será requisito indispensable para tomar parte en el acto, que los interesados depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo de subasta.

6.º Que la obligación del rematante es entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de adjudicación.

7.º Que si el rematante se negara á entregar su importe, se decretará la pérdida del depósito que ingresará en las arcas del Tesoro público; y

8.º Que hasta el momento de celebrarse la subasta pueden los deudores ó su causa-habientes y los acreedores hipotecarios en su caso, librar sus fincas pagando el principal, recargos, costas y demás gastos.

Murcia 18 de Octubre de 1915.—El Agente ejecutivo, Patricio López.

Número 1.514.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 2.^a
—Ciudad de Cartagena.—Contribución urbana.—Segundo trimestre de 1915.

Don Angel Antelo Meseguer, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.

Nombre y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

LA UNION

José Cagarra Nieto, 2'63 pesetas.
El mismo, 2'10.
Juan Andrés Guerrero, 3'67.
Remedios Carrión, S'67.
Manuel Giménez, 1'58.

MURCIA

Herederos de Fontes, 3'13 pesetas

MADRID

Carmen Valcárcel, 6'30 pesetas.

Semestrales.**SAN JAVIER**

José Sáez, 2'36 pesetas.

LA UNION

Isabel Luengo, 2'52 pesetas.
Juan Andreu, 2'10.
Josefa Castillo, 2'80.

FUENTE ALAMO

Manuel Vern, 2'20 pesetas.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Cartagena 12 de Julio de 1915.—
El Agente, Angel Antelo.

Número 1.745.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 10.^a—
Término municipal de Murcia.
Contribución rústica.—Segundo trimestre de 1915.

Don Patricio López Ortega, Agente Recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado con fecha 5 de Julio último, la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

FORASTEROS

Semestrales.

Antonio Conesa, 1'78 pesetas.
Alejo Vicente, 1'66.
Antonio Gómez, 2'38.
Agustín Pérez, 1'78.
José Sánchez, 2'26.
Julián Beltrán, 2'38.
Ramón Mariu, 2'38.

Anuales.

Angel Ruiz, 1'78 pesetas.
Pedro Meroño, 1'18.
Tomás Guardiola, 2'37.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 11 de Agosto de 1915.—
El Agente, Patricio López.

Sexta sección.

Número 2.251.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE CALASPARRA

Don Joaquín Guillén y Guillén, Alcalde constitucional de esta villa de Calasparra.

Hago saber: Que terminado el padrón ó lista padrón de edificios y solares de este término, para el año próximo 1916, queda expuesto al público en la Sección de Estadística de esta Casa Ayuntamiento, por el término de ocho días, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, á fin de que pueda ser examinado; y transcurrido dicho plazo no se admitirán las reclamaciones que se presenten.

Calasparra 19 de Octubre de 1915.—
Joaquín Guillén.

Número 2.271.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE ALHAMA

Acordádose por el Ayuntamiento en sesión de hoy, declarar incursos en el apremio de primer grado á los contribuyentes comprendidos en la relación presentada por el cobrador del reparto vecinal de consumos corriente, por no haber satisfecho sus cuotas del tercer trimestre del mismo, en los plazos voluntario y accidental señalados, se les fija el de los tres últimos días del mes actual, horas de ocho á trece, para pagar sus descubiertos de dicho trimestre los merosos, con el apremio del 5 por 100, en las oficinas de la recaudación; advirtiéndoles á los que no lo hagan que incurrirán en el apremio de segundo grado y consecuencias que lleva consigo.

Alhama 21 de Octubre de 1915.—
Mariano López.

Octava sección

Número 2.293.

JUZGADO DE 1.^a INSTANCIA
DE LA CATEDRAL

Edicto.

En el juicio ejecutivo de que se hará mención, seguido en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Catedral de esta ciudad, y actuación del Secretario que suscribe, se ha dictado sentencia de remate, cuya cabeza y fallo dicen así:

Sentencia:

En la ciudad de Murcia á diez y ocho de Octubre de mil novecientos quince. El señor Don Manuel López y Avilés, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de esta capital: Habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo, seguidos entre partes, de la una, como ejecutante el Banco de España, representado por el Procurador Don Joaquín Martínez Sánchez y defendido por el Letrado Don Antonio Clemares Martínez, y de la otra como ejecutados Don José Molina González, Don Antonio Molina González, mayores de edad, vecinos de Blanca, Doña Concepción Molina González, también mayor de edad, viuda de Don Francisco Giménez Pérez de Tudela, por sí y como legítima representante de su menor hija Doña Carolina Giménez Molina, Don Antonio y Don Francisco Gi-

ménez Molina, mayores, hijos del expresado Don Francisco Giménez Pérez de Tudela, domiciliados en esta capital, y Doña María de los Angeles Cánovas y Cánovas, y en representación de la misma su esposo el antedicho D. Antonio Molina González, sobre pago de pesetas.»

Fallo:

Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante contra los bienes de los deudores Don José y Don Antonio Molina González, Doña Concepción Molina González, por sí y como legítima representante de su menor hija Doña Carolina Giménez Molina, Don Antonio y Don Francisco Giménez Molina, como herederos del deudor solidario Don Francisco Giménez Pérez de Tudela y Doña María de los Angeles Cánovas y Cánovas, y en representación de la misma su esposa el referido Don Antonio Molina González, hasta hacer trance y remate de los embargados, y con su producto entero y cumplido pago al acreedor ejecutante el Banco de España, de la cantidad reclamada de cuarenta y cinco mil novecientas setenta y cinco pesetas, importe de catorce letras de cambio con sus gastos de protesto, más el interés legal y las costas causadas y que se causen hasta hacerse efectivo el pago. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, que se notificará á los ejecutados por su rebeldía en la forma que previene el artículo setecientos sesenta y nueve de la ley Procesal, lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel López y Avilés.»

Cuya sentencia fué leída y publicada en el día de su fecha; y en cumplimiento á lo acordado en providencia de este día, para que sirva de notificación á los expresados ejecutados en rebeldía Don José y Don Antonio Molina González, este último por sí y en representación de su esposa Doña María de los Angeles Cánovas y Cánovas, Doña Concepción Molina González, por sí y como legítima representante de su menor hija Doña Carolina Giménez Molina, Don Antonio y Don Francisco Giménez Molina, se publica este edicto en el *Boletín Oficial* de esta provincia.

Murcia veintidós de Octubre de mil novecientos quince.—El Secretario, Manuel Conejero.

Número 2.185.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE DAIMIEL

REQUISITORIA

Perpén Egea José Antonio, natural y vecino de Murcia, de estado soltero, profesión mecánico, de diez y siete años, hijo de Luis y María, procesado por estafa, comparecerá en término de diez días, ante este Juzgado, para ser constituido en prisión; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Número 2.245.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE LA CATEDRAL

Requisitoria

Quinto Llerena Mariano, hijo de Leandro y Candelaria, domiciliado últimamente en Valencia, procesado por hurto, comparecerá en término de diez días, ante este Juzgado, á responder de los cargos que le resultan; bajo apercibimiento que si

no comparece será declarado rebelde.

Murcia diez y nueve de Octubre de mil novecientos quince.—El Juez de instrucción, Manuel López Avilés.—El Secretario, P. D., Fulgencio Navarro.

Número 2.279.

AUDIENCIA TERRITORIAL
DE ALBACETE

Secretaría.

Relación de los nombramientos hechos por la Sala de gobierno de esta Audiencia para cargos de justicia municipal.

D. José Menárguez Barceló, Juez municipal de Alcantarilla.
Ramiro Conde Ordóñez, Juez suplente de la Catedral (Murcia).

Lo que se anuncia en el *Boletín Oficial*, á los efectos prevenidos en la regla 8.^a del art. 5.^o de la ley de Justicia municipal.

Albacete 23 de Octubre de 1915.—
El Secretario de gobierno, Octavio Cuartero.

Anuncios.

REAL ORDEN

DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1887

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados á exigir á los rematantes de las subastas para suministros de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos.

A LOS ALCALDES Y CONTADORES
DE LOS AYUNTAMIENTOS

Por la regla 2.^a de la Real orden de 27 de Febrero de 1893, se declaran exceptuados del impuesto del 1 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones á la «Gaceta» y *Boletines oficiales* de las provincias, la cual es como sigue:

«Segunda. Igualmentelo estarán los gastos de suscripción á la «Gaceta», *Boletines* de las provincias y demás publicaciones oficiales, cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios, pero no cuando las suscripciones se satisfagan con cargo «Gastos de escritorio».

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.